

**Guadalajara, Jal., 01 de diciembre de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe quórum legal.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su gusto, Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Secretaria.

Se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución nueve juicios de la ciudadanía, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado

oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, está a consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifiéstennoslo de forma económica.

Magistrada.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Magistrado.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** También a favor.

Tomando en cuenta lo anterior, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Eréndira Márquez Valencia rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 245 y 260, ambos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Se cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía número 245 de este año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Estatal Electoral del estado de Nayarit, que resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por la actora en cuya resolución de origen se tuvo por acreditada la infracción de violencia política en su contra.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundados los agravios toda vez que para garantizar el principio de tutela judicial efectiva cuando una de las partes considere que el fallo está incumplido e interponga el incidente correspondiente, las autoridades jurisdiccionales deben pronunciarse oficiosamente de la totalidad de los efectos y acciones ordenadas en la sentencia principal, porque solo de esta manera se podrá brindar a las partes un verdadero acceso a la justicia, particularmente en los asuntos cuyo tema central sea la violencia política, como en el caso aconterece y sin que la responsable hubiese cumplido con la obligación referida.

Derivado de lo anterior, en la consulta se propone revocar los acuerdos dictados por el Magistrado Presidente del Tribunal responsable, pues correspondía al Pleno del Órgano Jurisdiccional pronunciarse sobre el cumplimiento de las sentencias.

Asimismo, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar al Tribunal responsable emita una nueva en la que verifique el cumplimiento total de las medidas de restitución de daños y si estas fueron emitidas de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales previstos para el cumplimiento de las medidas de reparación integral.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 260 de este año, en el que la actora controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa que desechó la demanda planteada contra la resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que determinó la inexistencia de violencia política de género denunciada.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar sustancialmente fundado el agravio relacionado con la notificación de la resolución del órgano partidista, porque el Tribunal responsable debió analizar toda las circunstancias del caso y advertir que era válida la notificación de la resolución partidista que fue realizada a través de correo certificado el 14 de septiembre pasado, porque si bien es cierto que se efectúa antes en la Ciudad de México, gozaba de la formalidad requerida en el reglamento.

Lo cierto es que materialmente el Órgano de Justicia Intrapartidaria reconoció como válido el domicilio de Culiacán, Sinaloa, ya que durante la sustanciación del procedimiento de queja realizó todas sus notificaciones en dicha dirección a través de correo certificado, conducta procesal que le generó una confianza legítima a la actora.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a su consideración el asunto de la cuenta.

Si hay alguna intervención, Magistrada, Magistrado.

No, no hay ninguna intervención.

Solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Omar Delegado Chávez.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Comparto las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve los juicios de la ciudadanía 245 y 260, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Enseguida solicito a la secretaria Marisol López Ortiz rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 247 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio ciudadano 247 de esta anualidad, promovido para impugnar del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California la sentencia por la que se confirmó un acuerdo del Instituto Electoral Local que negó la solicitud de medidas cautelares en materia de violencia política en razón de género.

En el proyecto se desestiman diversos agravios. Sin embargo, se propone revocar la resolución controvertida al considerar fundado el motivo de inconformidad relativo a que el Tribunal responsable no analizó que el caso involucra la posible violación al interés superior de la niñez al señalarse que el documento denunciado se valía de un hijo de la actora para evaluar su desempeño público.

Cabe señalar que, en el presente caso, la consulta realiza la suplencia total en el estudio de la demanda por cuanto hace al análisis del interés superior de la niñez.

Por lo anterior y ante la necesidad de proteger los derechos del menor de edad que refiere la aludida publicación, el proyecto propone revocar la sentencia impugnada y, por ende, el acuerdo controvertido para el efecto de que se proceda en los términos precisados en la consulta.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Secretaria.

Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

Magistrada, Magistrado. Si me permiten una intervención en relación con este proyecto, el juicio ciudadano 247.

Pues, este es un asunto muy interesante. En primer lugar, quisiera decir que coincido, en general con el sentido del proyecto que se somete a nuestra consideración, aunque me aparto de las consideraciones que lo sustentan.

En primer lugar, porque considero que la actora tiene razón en cuanto a que la resolución no se adoptó con perspectiva de género y que la norma aplicable no es la que estableció el Instituto o el Tribunal local, sino que hay una norma específica que regula, que tipifica la violencia mediática y la digital.

Bien, desde mi perspectiva, en este caso debe darse un enfoque absolutamente diferente a la manera en que se hace. En el proyecto se propone declarar inoperantes, ineficaces los agravios en los cuales la actora aduce que carece de fundamentación y motivación la resolución impugnada y la respuesta en el proyecto es que, pues en ella se aplicaron las jurisprudencias, los precedentes, el test de los cinco pasos que ha establecido la Sala Regional desde el 2018-2019.

En mi perspectiva, ese no es un fundamento adecuado para analizar la violencia mediática, debido a que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece específicamente cómo se debe de analizar los asuntos en los que hay violencia digital.

Voy a leerlo muy rápido, está en el Capítulo Cuarto TER, artículo 20, quáter: “Violencia digital. Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación —en este caso estamos hablando de un periódico que es físico y es virtual— por la que

se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo o sexual de una persona sin su consentimiento, sin que su aprobación sea de su autorización, que le cause daño psicológico —es otra opción, no tiene que ser solamente sexies, como le llamamos—, cause daño psicológico, emocional en cualquier ámbito de su vida o en su imagen propia, así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Otro artículo el 20, quinquies, dice que: “La violencia mediática es todo acto, a través del cual, cualquier medio de comunicación que de manera directa o indirecta promueva estereotipos, sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la reproducción y difusión de discursos de odio, sexista, discriminación de género, desigualdad entre mujeres y hombres que cause daños a las mujeres de tipo psicológico.

Desde mi perspectiva, habiendo una ley local que replica estos mismos preceptos, creo yo que lo que debió haber hecho el Instituto Electoral Local y el Tribunal Electoral Local en lugar de fundamentarse en la jurisprudencia, es aplicar la normativa, el nuevo marco jurídico que está vigente y que es el que rige este tipo de denuncias.

No estamos hablando de cualquier tipo de violencia, es violencia digital y es violencia en medios de comunicación en contra de una funcionaria pública utilizando para ello el nombre específico de su hijo.

Entonces desde mi perspectiva es fundado el agravio en el que establece que carece de fundamentación con perspectiva de género la resolución impugnada, pero solamente eso, porque después el mismo artículo 20 sexies, establece que cuando se trate de violencia digital, dada la naturaleza de las cualidades de la violencia digital y la de medios, que es una violencia que se puede convertir en viral, que por su extensión abarca demasiadas personas y puede dañar de una manera muy potente la integridad, la dignidad de las personas, sobre todo en este caso de las mujeres, debido a esa naturaleza la propia norma, el nuevo marco jurídico establece una reacción específica que impone a los jueces, y ese artículo 33 Ter, 34 sexies, explicar, exponer

de inmediato, dice de inmediato, dice: tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el ministerio público, la jueza o el juez ordenarán de manera inmediata las medidas de protección necesarias, ordenará de manera inmediata”. Y esto es con lo que ni el Instituto, ni el Tribunal tomaron en cuenta, porque al aplicar la jurisprudencia los cinco elementos de la violencia política dejaron de aplicar este artículo 20, y desde mi perspectiva este asunto se rige por ese.

Ya en el fondo, una vez que, digamos que se debe aplicar este precepto, esta norma específica, desde mi perspectiva estamos en un caso que podría ser enfocado como violencia vicaria o como equiparable a violencia vicaria.

Sabemos que la violencia vicaria es una forma de violencia específica, se le ha puesto ese nombre porque se utiliza a los hijos para pegarle a las mujeres donde más les duele, porque se usa a los hijos para amedrentar, para lesionar, para dañar la integridad de las mujeres, para menos valorar su trabajo, para provocar cierto tipo de conductas, y para ello se valen de los hijos. La violencia vicaria de otros ámbitos del derecho sabemos que son capaces los padres o terceros de asesinar a sus hijos.

Pero ya hemos dicho también que la violencia, la microfísica de la violencia no es nada más de este tipo de daños tan graves y letales, sino que también la microfísica de la violencia nos enseña que no debemos de tolerar ni siquiera una violencia simbólica, de palabras o de amenazas que no tienen daños físicos, sino que también debemos proteger a las mujeres para que tengan una auténtica vida libre de violencia y los ataques que pueden surgir a partir del uso de los hijos.

Y en este caso el periodista se le hizo fácil comparar a su hijo de una funcionaria pública con otra niña, que lamentablemente había fallecido. También lo digo sin un canon de veracidad porque el periodismo que se ejerció ahí fue sin justificar los hechos, sin establecer sus fuentes, más que allá de sus fuentes, en las cuales podría tener secreto.

Lo cierto es que no hubo un canon de veracidad para justificar por qué había una comparación, una analogía entre un hijo y una niña en esas condiciones.

De tal manera que para mí está vencida la presunción de validez que, reforzada que tiene el periodismo, dado que lo hizo de una manera innecesaria y, repito, dándole donde más nos duele, exponiendo los nombres propios del hijo, con lo cual el hecho notorio pone en riesgo su integridad y sus datos personales del niño sin ninguna necesidad, debido a que si lo que se quería era cuestionar el actuar o la omisión de una funcionaria pública, pues bien se pudo haber hecho un periodismo de investigación y señalar con precisión dónde estaban las falencias, dónde estaba la irregularidad de los actos o la ilegalidad, las omisiones del actuar de la funcionaria.

Pero en lugar de eso, en lugar de hacer un periodismo de investigación se hacen afirmaciones genéricas y se involucra a un hijo con nombre, adivinable el apellido por ser un hecho notorio, y con eso puso en riesgo la integridad, no solamente del niño, sino también la integridad de la mujer.

Por eso desde mi perspectiva lo que debemos de hacer sí es revocar, en eso coincido con el proyecto, pero ordenando al Tribunal que lo haga desde la normativa específica que regula la violencia mediática y en medios y aplique el precepto específico que señala cómo se debe reaccionar frente a la violencia mediática, es decir, decreta una medida, precautoria, cautelar de inmediata, y además tomar en cuenta que podríamos estar frente a una violencia vicaria o equiparable a ésta, equiparable a una violencia vicaria en la que se emplea a los hijos para afectar a la madre.

Por eso no coincido con el proyecto, porque en el proyecto, lo que se somete a consideración es conceder solamente la medida respecto del hijo, en suplencia de la queja, para mí es una violencia que debe verse desde el punto de vista integral y abarcar tanto a la madre como al hijo y protegerlas tomando en cuenta, repito, los conceptos que el feminismo ha enseñado acerca de este tipo de violencia específica.

Dado que coincido con el sentido del proyecto, iré en un voto concurrente y con esas razones que respetuosamente, como siempre pongo a su consideración.

Magistrada y Magistrado sigue a su consideración el asunto de la cuenta.

Si no hay más comentarios, le pido a la Secretaria nos recabe la votación correspondiente, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** Es el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor y emitiendo el voto concurrente en los términos que he precisado.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, le informo que en el proyecto fue aprobado por unanimidad, precisando que usted anuncia que formulará un voto concurrente.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 247 de este año:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se revoca el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejero General del Instituto Estatal Electoral de Baja California que se indica en la sentencia para los efectos precisados en la resolución.

A continuación, solicito atentamente a la Secretaria Irma Rosa Lara Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 248, 263 y 264, todos de este año, turnados a mi ponencia.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia, el primero relativo al juicio de la ciudadanía 248 de este año en contra de la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que confirmó la aprobación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en esa entidad del dictamen que dio respuesta a la solicitud del actor de aprobar una acción afirmativa en favor de las personas adultas mayores para que puedan ser postuladas a cargos de elección popular en las elecciones locales de ese estado en 2024.

Al respecto, se propone calificar infundados e inoperantes los agravios del actor; lo primero, porque contrario a lo que señala, el Tribunal responsable sí analizó y dio respuesta puntual a todos sus planteamientos y no endosó su responsabilidad a una instancia distinta, como apunta, sino que al estimar que el actor no controvertió debidamente la conclusión del Instituto local confirmó el acto impugnado, aclarando que ello no implicaba un pronunciamiento respecto a la validez o no de los argumentos contenidos en el dictamen, por estimar que estos no fueron combatidos.

Por otra parte, la inoperancia radica en que el actor realiza agravios novedosos y plantea argumentos genéricos e imprecisos que no atacan los razonamientos de la responsable.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

El segundo asunto es relativo a los juicios de la ciudadanía 263 y 264 de este año, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California el acuerdo plenario de 27 de octubre pasado, que desechó de plano los recursos interpuestos por los aquí actores.

En primer término, la consulta propone acumularlos; en segundo lugar, se plantea confirmar el acuerdo controvertido toda vez que, con independencia de que el Tribunal Local haya determinado que el acuerdo que negó la solicitud de investigaciones preliminares era un acto intraprocesal y que los actores aducen que técnicamente esa etapa no tiene la característica de ser un procedimiento administrativo en forma de juicio, lo cierto es que, como lo sostuvo el Tribunal responsable, se aprecia que la negativa de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Local, de realizar la diligencia solicitada no les ocasiona un perjuicio por las razones que se establecen en el proyecto.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Si no la hay, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Son las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 248 de este año:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 263 y 264, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, solicito atentamente a usted Secretaria General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 255, 258 y 259, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización.

Se da cuenta del proyecto relativo a los juicios de la ciudadanía 255, 258 y 259 de este año, promovidos por Javier Bonilla Valdez a fin de impugnar de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el acuerdo que admitió un recurso de queja interpuesto en su contra por la realización de manifestaciones efectuadas en la Tribuna del Senado de la República.

Previa acumulación se propone desechar el juicio 259 al no contener firma autógrafa del escrito de demanda.

Asimismo, se considera improcedente el diverso juicio 258, puesto que el actor ya había ejercido su derecho de acción en contra del acto reclamado al promover previamente una demanda idéntica.

Por último, se estima también que debe desecharse el juicio 255, toda vez que el acuerdo de admisión impugnado carece de definitividad y firmeza al ser un acto intraprocesal que, como se explica en la consulta, no genera una afectación sustancial en los derechos del actor.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones, solicito a la secretaria recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** Es la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 255, 258 y 259, todos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**Segundo.-** Se desechan de plano las demandas.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, se declara cerrada la Sesión a las dos horas con 45 minutos del 1º de diciembre de 2022.

Muchas gracias.

- - -0o0- - -